

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIONAL DE VALPARAÍSO**

**Informe Final
Administración de Aduanas de
San Antonio**



Fecha 19 de noviembre de 2010

Informe N° 21 de 2010



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

PREG N° 5.007/10

REMITE INFORME FINAL N° 21 DE 2010,
SOBRE AUDITORÍA PRACTICADA AL
PROCESO DE FISCALIZACIÓN DE LAS
OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR,
EN LA ADMINISTRACIÓN DE ADUANAS DE
SAN ANTONIO.

VALPARAÍSO,

006061 19.NOV.2010

La Contralor Regional, que suscribe, remite a Ud., para su conocimiento y fines administrativos pertinentes, copia del Informe del epígrafe, elaborado por personal de fiscalización de este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

A Guaita A

ALEXANDRA GUAITA ANDREANI
Abogado
Contralor Regional Valparaíso
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

A LA SEÑORA
ADMINISTRADOR DE
ADUANA DE SAN ANTONIO
SAN ANTONIO

ChB
XVC
F



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

PREG N° 5.007/10

REMITE INFORME FINAL N° 21 DE 2010,
SOBRE AUDITORIA PRACTICADA AL
PROCESO DE FISCALIZACIÓN DE LAS
OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR,
EN LA ADMINISTRACIÓN DE ADUANAS DE
SAN ANTONIO.

VALPARAÍSO, 006060 19.NOV.2010

La Contralor Regional, que suscribe, remite a Ud., para su conocimiento y fines administrativos pertinentes, copia del Informe del epígrafe, elaborado por personal de fiscalización de este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

A Guaita A

ALEXANDRA GUAITA ANDREANI
Abogado
Contralor Regional Valparaíso
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ChB
AL SEÑOR
DIRECTOR
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
PRESENTE

XVC
[Signature]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

PREG N° 5.007/10

REMITE INFORME FINAL N° 21 DE 2010,
SOBRE AUDITORIA PRACTICADA AL
PROCESO DE FISCALIZACIÓN DE LAS
OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR,
EN LA ADMINISTRACIÓN DE ADUANAS DE
SAN ANTONIO.

VALPARAÍSO,

006062 19.NOV.2010

La Contralor Regional, que suscribe, remite a Ud., para su conocimiento y fines administrativos pertinentes, copia del Informe del epígrafe, elaborado por personal de fiscalización de este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

A Guaita A

ALEXANDRA GUAITA ANDREANI
Abogado
Contralor Regional Valparaíso
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

CB
A LA SEÑORA
DIRECTORA
SERVICIO REGIONAL DE ADUANAS
VALPARAÍSO

XVC

F



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

AI N° 941/10
PREG. N° 5.007/10

INFORME FINAL N° 21 DE 2010, SOBRE
AUDITORÍA PRACTICADA AL PROCESO
DE FISCALIZACIÓN DE LAS
OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR,
EN LA ADMINISTRACIÓN DE ADUANAS DE
SAN ANTONIO.

VALPARAÍSO, 19 NOV. 2010

En cumplimiento del Plan Anual de Fiscalización de esta Contraloría General para el año 2010, se efectuó una auditoría al proceso de fiscalización de las operaciones de comercio exterior, de la Administración de Aduanas de San Antonio.

OBJETIVO

La auditoría tuvo por finalidad examinar los procesos de operaciones de comercio exterior con respecto al cumplimiento de la normativa legal y reglamentaria que las regula, en cuanto a las operaciones que se efectúan en la zona primaria y en el aforo documental y/o físico de las mercancías.

METODOLOGÍA

El examen se realizó conforme con las normas y procedimientos de control aceptadas por esta Contraloría General, lo que comprendió el análisis de las operaciones de comercio exterior y las carpetas del despacho que respaldan la información de la importación y exportación de mercancías, entrevistas y la aplicación de otras técnicas consideradas necesarias en las circunstancias.

UNIVERSO Y MUESTRA

El examen comprendió los procesos de operaciones de comercio exterior y los antecedentes tramitados durante los meses de septiembre de 2009 a marzo de 2010.

A LA SEÑORA
CONTRALOR REGIONAL
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
PRESENTE
VRS/CSA





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

ANTECEDENTES GENERALES

El Servicio Nacional de Aduanas es el Órgano del Estado encargado de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las costas, fronteras y aeropuertos de la República, de intervenir en el tráfico internacional para los efectos de la recaudación de los impuestos a la importación, exportación y de generar las estadísticas de ese tráfico por las fronteras, entre otras funciones encomendadas por las disposiciones legales vigentes.

En razón de ello, la Administración de Aduanas de San Antonio vigila y fiscaliza las operaciones de comercio exterior, a través de sus actuaciones, como es el caso del control zona primaria y aforo documental y/o físico a la entrada y salidas de mercancías bajo su jurisdicción.

El aforo es una operación realizada por funcionarios técnicos de la aduana, que consiste en practicar en una misma actuación el examen físico y la revisión documental, a fin de verificar la clasificación arancelaria de las mercancías, la valuación, la determinación de su origen cuando proceda y la correcta aplicación de los convenios internacionales que corresponda, así como la procedencia del régimen aduanero solicitado por el dueño, consignante o consignatario, de las mercancías a través del Agente de Aduana.

El examen físico comprende el reconocimiento material de las mercancías y la revisión documental de la declaración con los documentos de base del despacho.

La zona primaria, por su parte, comprende el espacio de mar o tierra en el cual se efectúan las operaciones materiales, marítimas y terrestres de la movilización de mercancías, el que para los efectos de su jurisdicción es recinto aduanero y en cual han de cargarse, descargarse, recibirse o revisarse las mercancías, para su introducción o salida del territorio nacional.

El proceso de ingreso de mercancías se efectúa a través de la declaración de ingreso, DIN, declaraciones de importación y pago simultáneo, DIPS, declaración de admisión temporal, DAT, declaración de almacén particular tramitación simplificada, DAPTS, y declaraciones de reingreso.

El proceso de salida de las mercancías, se realiza a través de la declaración única de salida, DUS, reexportación y salida temporal.

En términos generales, estos procesos comienzan con la tramitación en forma electrónica del formulario DIN o DUS ante la aduana, los cuales son confeccionados por el importador, exportador o el agente de aduana y contiene los documentos de base del despacho de la mercancía, y puede ser tramitada en forma anticipada. Además, las DIN como las DUS con sus antecedentes de respaldo, son mantenidas por los agentes de aduanas durante cinco años. Este proceso está normado por el DFL N° 30, de 2004, del Ministerio de





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

Hacienda, Ordenanza de Aduanas.

Una vez tramitada y aceptada la declaración, ya sea DIN o DUS, ésta es sometida a filtros que administra el Servicio Nacional de Aduanas, destinados a minimizar los riesgos de que ingrese o salga mercancía que no cumpla con la reglamentación.

Los controles aduaneros o acciones de fiscalización, orientadas a la prevención y detección de ilícitos aduaneros, se realizan en las siguientes etapas:

Fiscalización a priori, la cual se realiza con anterioridad a la presentación de la DIN o DUS, donde se evalúa la ruta, embarcador, consignatario, cláusulas de arrendamiento, contenedor, modalidad de pago de flete, entre otras. Este análisis documental puede detectar posibles situaciones de contrabando, evasión tributaria, acciones y declaraciones fraudulentas y mejorar la selección de las declaraciones para efectuar el aforo, ya sea físico o documental.

Fiscalización en línea, corresponde a la revisión documental y examen físico de las mercancías que se realiza en el aforo.

Fiscalización a posteriori, es una actividad reactiva frente a un riesgo que sobrepasa los controles a priori y en línea o bien fueron identificados por éstos. Se requiere de la investigación administrativa para comprobar los hechos constitutivos de infracción reglamentaria o de contrabando y puede tomar la forma de una auditoría aduanera que es el proceso investigativo administrativo orientado al agente económico.

Los resultados del examen realizado fueron expuestos por esta Contraloría Regional en el Preinforme de Observaciones N° 21, remitido a la Administración de Aduana de San Antonio mediante oficio N°4.829, de 2010, el que fue respondido por esa entidad mediante oficio N° 2.679, del año en curso, cuyos argumentos fueron considerados para la emisión del presente Informe Final.

I. CONTROL INTERNO

1. Estructura Interna

El Departamento de Fiscalización Aduanera cuenta con una dotación de 25 funcionarios, que cumplen funciones en las diferentes unidades que lo componen. Este departamento además dispone de 19 funcionarios, que se desempeñan en otros departamentos de la Administración de Aduana de San Antonio, cumpliendo la función de aforo en las horas de turno, cometidos extraportuarios, cometidos de fiscalización a regímenes suspensivos, aforos en origen y aforos en destino.

ASA
Z
Jew





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

Esa administración de aduana, cuenta con un organigrama sancionado por resolución N°10.845, de 2008, de la Administración de Aduanas de San Antonio, en el cual se establecen las unidades que dependen del Departamento de Fiscalización Aduanera.

El aludido Departamento de Fiscalización está conformado por las siguientes unidades: Almacenes Extraportuarios, Control Zona Primaria, Andenes STI/EPESA, Investigaciones, Control de Gestión, Drogas, Control y Análisis de Riesgo Local.

Al respecto, en el organigrama se considera a la Unidad de Almacenes Extraportuarios, la cual según lo informado por la Jefe de Fiscalización actualmente depende de la Unidad de Investigaciones.

Asimismo, es dable señalar que los roles y responsabilidades del personal dependiente de este departamento, han sido establecidos en el manual de organización y funciones, sin embargo éste no se encuentra sancionado formalmente por la autoridad.

Al respecto, la Administración de Aduana de San Antonio no se pronuncia en su respuesta sobre la falta de actualización del organigrama considerando que la Unidad de Almacenes Extraportuarios de la Unidad de Investigaciones depende actualmente de la Unidad de Investigaciones, como tampoco se refiere a la falta de sanción formal del manual de organización y funciones, por lo que se mantienen ambas observaciones en tanto no se adopten las medidas correctivas pertinentes, lo que se verificará en una auditoría posterior.

2. Plan anual de fiscalización

Ese Departamento de Fiscalización Aduanera ejecuta los programas de fiscalización emanados de la Subdirección de Fiscalización del Servicio Nacional de Aduanas, los cuales involucran la determinación de los derechos, impuestos, gravámenes, franquicias y tráficos ilícitos; efectúa las investigaciones respecto de los despachadores, almacenistas y otras personas que se encuentran sujetas a la jurisdicción disciplinaria e inspecciona las dependencias ocupadas en las zonas primarias de su jurisdicción.

El Plan Anual de Fiscalización para el año 2010, que define los programas a implementar en cada aduana, de acuerdo a sus realidades territoriales, fue implementado en la Administración de Aduana de San Antonio el 22 de abril de 2010, extemporaneidad que afecta el propósito y cumplimiento del mismo.

Sobre el particular, el servicio no da respuesta a la observación planteada, por la cual ésta se mantiene, correspondiendo que se adopten las medidas destinadas a evitar su reiteración, lo que se verificará en una próxima fiscalización.





**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**

3. Sistemas de Información

La Administración de Aduana de San Antonio, utiliza sistemas de información para llevar a cabo el proceso de fiscalización, entre ellos el sistema de declaración de ingreso, DIN, sistema de documentos únicos de salida, DUS, sistema de registro control de la carga internacional terrestre, SIROTE, y sistema declaración de almacén particular, DAPI.

Por otra parte, se efectúa el registro y control de las operaciones de presentación de formularios de declaración de almacén particular de tramitación simplificada, DAPTS, y el sistema de transbordo, tránsito y redestinación.

Los sistemas DIN y DUS, son informatizados, de creación propia del Servicio Nacional de Aduanas, en el que se ingresan las declaraciones y se realiza el seguimiento de aquéllas sometidas a trámite, a las cuales al ser aceptadas, se le aplican los filtros establecidos por el nivel central, determinándose de esta forma las operaciones a considerar en el aforo, ya sea documental o físico.

El control del registro de las DAPTS, se lleva en una planilla excel, lo que implica el riesgo de seguridad de la información, atendida la vulnerabilidad de la citada planilla ante modificaciones no autorizadas, situación que además contraviene lo establecido en la resolución N° 943, de 2003, del Servicio Nacional de Aduanas, en el punto V, que señala que se contará con un sistema informatizado de control, para el manejo de las importaciones cursadas bajo el amparo de la partida 0012.

Respecto de las operaciones de transbordo, tránsito y redestinación, cabe anotar que éstas así como su seguimiento se registran en una planilla excel, la cual de acuerdo a las características propias es vulnerable a modificaciones no autorizadas.

En su oficio de respuesta la Administración de Aduana de San Antonio, no se pronuncia sobre las citadas observaciones, por lo que éstas se mantienen en los términos planteados, correspondiendo que ese servicio adopte las medidas destinadas a su regularización, cuyo cumplimiento se verificará por esta Contraloría Regional en una auditoría posterior.

4. Auditoría Interna

A este departamento, le corresponde examinar que la gestión operativa y administrativa de las unidades del servicio se realice conforme a las normas legales y reglamentarias vigentes, procurando que los programas, proyectos y procedimientos, se elaboren y ejecuten respondiendo funcionalmente a los sistemas de control definidos por la auditoría interna.



AGSA
7
fud



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE VALPARAISO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
AREA DE AUDITORIA E INSPECCION

Asimismo, cuenta con un Estatuto de Auditoría Interna aprobado por resolución exenta N° 9.258, de 2008, del Servicio Nacional de Aduanas, en el cual se definen las atribuciones, obligaciones y funciones del departamento.

El citado departamento efectuó durante los años 2009 y 2010, dos auditorías en la Aduana de San Antonio, destinadas a verificar el cumplimiento de la normativa legal y reglamentaria vigente, en las áreas operativas y administrativas. Los hallazgos determinados en esas auditorías que inciden en el proceso de fiscalización, dicen relación con la falta de control y ordenamiento de las carpetas que contienen documentos de base de destinación aduanera, seleccionadas para aforo. Al respecto, se constató que en la actualidad se efectúa el seguimiento y control de éstas, en un sistema denominado control de carpetas, el que a la fecha de la fiscalización se encontraba implementado y operativo.

II. EVALUACIÓN DE LOS PROCESOS DE FISCALIZACIÓN DE OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR

1. Proceso de revisión documental posterior

De la revisión a las declaraciones de importación, DIN, seleccionadas desde la Dirección Nacional a través del filtro de sector de calzado por posible riesgo de subvaloración en la declaración de las mercancías, se verificó que en algunos casos la información proporcionada no siempre arroja los valores respectivos. Asimismo, en tales declaraciones no se solicita los atributos de éste o bien carecen de la especificidad necesaria para facilitar el proceso de revisión. Por otra parte, la indicación del filtro no proporciona los patrones de comparación con artículos de similares características, lo que implica que el fiscalizador de aduana deba ejercitar el procedimiento de la duda razonable y al no disponer en el acto de todos los antecedentes necesarios para aplicar el método deductivo, esto es, el recálculo del precio de la mercancía, le obliga a solicitar los antecedentes necesarios al importador y efectuar la verificación en terreno, lo cual conlleva a un retraso en el proceso de fiscalización.

Sobre la materia, la Administración de Aduana de San Antonio no da respuesta a la observación planteada, por lo cual ésta se mantiene íntegramente.

2. Proceso de aforo

Para el proceso de exportaciones existen tres tipos de aforo: en línea, en destino y en origen, procedimientos que no cuentan con un manual, sino que se basan solamente en la normativa del compendio de normas aduaneras, aprobado por resolución exenta N° 1.300, de 2006, del Ministerio de Hacienda.

El administrador de aduanas posee la facultad de requerir el aforo de la carga en destino a través de una resolución, por lo que se





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

sella el contenedor y se entrega una copia de la DUS con el timbre de la aduana al almacenista, indicándosele que éste se efectuará en destino autorizándose la salida de la carga respectiva. Asimismo, con respecto al aforo en origen, existen exportadores que se encuentran autorizados formalmente para que el mismo se efectúe en sus dependencias, atendida las características de la mercancía.

2.1. Documento Único de Salida (DUS)

De la revisión de las 15 carpetas de exportación, requeridas durante la fiscalización a los respectivos agentes de aduana, por un monto de MUS\$21.852, se determinó que en éstas, en general, se mantienen los antecedentes que permiten acreditar la salida de las mercancías.

No obstante ello, se determinaron las siguientes observaciones en las DUS seleccionadas para aforo desde la Dirección Nacional:

a) La carpeta DUS N° 3401168, no acompaña la póliza de seguro, considerando que el mandato presentado por el despachador no establece la aplicación de seguro teórico.

b) Los antecedentes que se acompañan en el expediente DUS N° 3423877 corresponden a fotocopias simples.

c) En la carpeta DUS N° 3424877 no se consignó en el campo observación del sistema DUS como resultado del examen físico, el motivo de la denuncia, señalando sólo la opción denuncia por contravención (infracción reglamentaria). Asimismo, de la revisión de los antecedentes proporcionados por el despachador, se comprobó que en los vistos del mandato en el cual se consignó el seguro teórico, se hizo mención a la resolución N°2.400, de 1985, en circunstancia que ésta se encuentra derogada, y reemplazada por resolución exenta N° 1.300, de 2006.

d) En el expediente DUS N° 3452561, se observó la omisión del proceso de aforo físico de esta declaración que se encontraba previamente seleccionada desde la Subdirección de Fiscalización. Asimismo, de la revisión de los antecedentes proporcionados por el despachador, no consta la existencia de la póliza de seguro ni se adjunta copia de la guía de despacho.

e) En la carpeta DUS N° 3458892, seleccionada para aforo físico y documental, de acuerdo a la base de datos proporcionada por la Subdirección de Fiscalización, se observó que en el caso de la revisión documental no se consignó el resultado de la fiscalización. Asimismo, de la revisión de los antecedentes proporcionados por el despachador, se adjuntaron fotocopias de las guías de despacho, y no los originales.





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

f) Respecto de la DUS N° 3534759, se informa en el campo de resultado de las observaciones del aforo físico del sistema "denuncia por contrabando". Sin embargo, analizados los antecedentes proporcionados por el despachador y revisada la DUS, que señala en el campo detalle de la denuncia "error en la cantidad de bultos interiores", se desprende que esta infracción correspondía a una denuncia por infracción reglamentaria, de acuerdo al artículo 175, de la Ordenanza de Aduanas y no como se consignó en el sistema, "denuncia por contrabando".

Por ende, ha existido un error en la selección del tipo de denuncia, y en estos casos, el sistema no permite modificar las opciones una vez que éstas han sido guardadas, lo cual puede incidir en el tratamiento de las mismas y sus consecuencias.

g) En la DUS N° 3530550 se omitió el ingreso del resultado de la toma de muestra del aforo en el sistema DUS.

h) El expediente DUS N° 3572871, no acompaña la copia respectiva de la póliza de seguro, ni tampoco se hizo mención en el mandato de la aplicación del seguro teórico pertinente.

i) En la carpeta DUS N° 3604109, no se adjunta el mandato firmado, incumpliendo lo establecido en los artículos 195 y 197, de la Ordenanza de Aduanas.

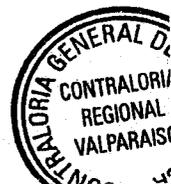
j) La DUS N° 3647334, acompaña copia de la factura comercial emitida por el Servicio de Impuestos Internos y fotocopias de las guías de despacho, en circunstancias que debiera adjuntar los originales de los respectivos documentos.

k) Se constató la inexistencia del procedimiento de aforo físico en línea, en la DUS N° 3401168, correspondiente al exportador Coca Cola Company. El fiscalizador consignó en el campo resultado del aforo la observación "mercancía peligrosa, solamente se vio exteriormente el contenedor", toda vez que se debió efectuar la inspección física de la carga.

La Administración de Aduana de San Antonio en su respuesta señala que con respecto a las observaciones contenidas en las letras a) a la k), se oficiará a los despachadores de aduana para que remitan las carpetas a la brevedad para formular la denuncia reglamentaria si correspondiere.

Sobre la materia, esta Contraloría Regional cumple con señalar que la explicación proporcionada por el Servicio, no permiten dar por subsanadas las observaciones en comento, en tanto no se acredite fehacientemente su cumplimiento y se adopten las medidas destinadas a evitar su recurrencia, lo que se verificará en una próxima auditoría.

AGA
ds
pu





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE VALPARAISO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
AREA DE AUDITORIA E INSPECCION

2.2. Declaración de ingreso (DIN)

De la revisión del ingreso de los aforos en el sistema DIN se observó que, en general, el resultado consigna observaciones genéricas, debido a que no existe un patrón determinado de observaciones. Además, el fiscalizador que efectúa aforo físico en los almacenes extraportuarios, ingresa este resultado al sistema, el cual en algunas ocasiones no queda grabado, lo que conlleva a que la encargada de monitorear el sistema, posteriormente deba proceder a solicitar las carpetas respectivas a los agentes de aduana para ingresar este resultado en forma manual al sistema.

Además, el resultado del aforo, generalmente, no queda registrado en la declaración de ingreso, ya que se anota en ella el término "aforo físico" o "aforo documental", y para ser despachada la mercancía sólo basta el timbre del fiscalizador de aduana que efectuó la revisión.

Cabe agregar, que se revisaron 15 expedientes de importación de mercancías, requeridas durante la fiscalización a los respectivos agentes de aduana, por un monto de MUS\$44.371.

Entre otros antecedentes, las carpetas de despacho incluyen los siguientes documentos:

- Copia de la declaración de ingreso que individualiza al importador, detalla la mercadería internada, la composición del valor CIF y el pago de los gravámenes según timbre de recaudación o certificado de la Tesorería General.
- Factura de compra, póliza de seguro, conocimiento de embarque que prueba la existencia de un contrato de transportes marítimo con endoso del mandante del despachador y el pago de fletes, listado de empaque con detalle de los artículos y productos internados.

Al respecto, se verificó que en general, se mantienen en las carpetas los antecedentes que permiten acreditar la importación de mercancías y pago de gravámenes, no obstante, se determinaron las siguientes observaciones:

a) La carpeta que contiene la DIN N° 3130133534, no contenía la documentación en original, sino documentación en fotocopias.

b) En la DIN N° 3130131778, no se adjunta en la carpeta de despacho el comprobante de Tesorería por concepto de pago de los gravámenes, como tampoco se encuentra timbrado por el banco la declaración de ingreso, contraviniendo con ello lo estipulado en el punto 11.5, capítulo III, del compendio de normas, aprobado por resolución N° 1.300, de 2006, del Ministerio de Hacienda.

AGA
L
J





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

El servicio en su respuesta señala que se oficiará a los agentes de aduana, solicitando los expedientes de despacho individualizados en las letras a) y b) del presente informe, para formular la denuncia reglamentaria, si correspondiere.

Sobre la materia, es dable señalar que la explicación proporcionada por esa entidad, no permite dar por subsanadas las observaciones en comento, en tanto no se acredite fehacientemente su cumplimiento y se adopten las medidas destinadas a evitar su recurrencia, lo que se verificará en una fiscalización posterior.

c) Las actas de las denuncias producto del aforo, generalmente, no se adjuntan a las carpetas. Además, los fiscalizadores ingresan estos datos al sistema de denuncias, Oracle, y el seguimiento de las denuncias lo realiza el departamento de Audiencias y/o Jurídico de la Administración de Aduana de San Antonio, sin que conste un cruce de información entre el sistema DIN con el Oracle.

La Administración de Aduana de San Antonio en su respuesta señala que se encuentra coordinando el debido cruce de información en el proceso observado con la Dirección Nacional de Aduanas, Subdirección Informática.

Sobre la materia, esta Contraloría Regional cumple con señalar que la medida informada por el Servicio, no permite dar por subsanada la aludida observación, en tanto no se acredite fehacientemente su implementación y debido cumplimiento, lo que se verificará en una próxima fiscalización.

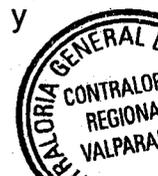
2.3. Unidad de Drogas

Esta unidad no cuenta con manuales de procedimientos. Asimismo, se ingresan al sistema, sólo aquellas inspecciones que arrojaron resultados, en caso contrario, la revisión se consigna en un documento manual y el respaldo de ésta se registra en una planilla excel, lo que implica el riesgo de seguridad de la información atendida la vulnerabilidad de la citada planilla ante modificaciones no autorizadas.

En su oficio de respuesta, la Administración de Aduana de San Antonio, no se refiere a esta observación, por lo que ésta se mantiene íntegramente, debiendo por tanto adoptar las medidas destinadas a su regularización, lo cual será verificado en una auditoría posterior.

2.4. Unidad de Control

Esta unidad se encarga del control de los regímenes suspensivos de declaración de almacenes particulares, DAPI, vigentes y





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

pendientes de cancelación y efectúa revisiones a los almacenes particulares, en cuanto a la declaración de admisión temporal, DAT, y declaración de salida temporal, DST. Al respecto, es dable señalar que las DAT y DST, son tramitadas por el agente de aduana en forma electrónica, sin embargo el control de éstas se realiza en forma manual.

A esta unidad, entre otras funciones, le corresponde llevar actualizado el registro y control de los regímenes suspensivos y adoptar las medidas para el cabal cumplimiento de la normativa aduanera, emitiendo las denuncias correspondientes cuando ello proceda.

Se observó que el control de los vencimientos y cambios de agentes de aduanas de las operaciones de admisiones temporales y las salidas temporales, se lleva en planillas excel y lo realiza un solo funcionario, con el consiguiente riesgo de seguridad de la información atendida la vulnerabilidad de la citada planilla frente a modificaciones no autorizadas.

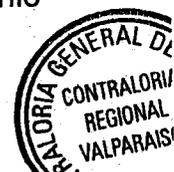
Asimismo, es menester indicar que en la salida temporal, los plazos contemplados consideran 365 días, pudiendo prolongarse a través de solicitudes de prórrogas por igual plazo y en determinados casos acogerse a un término especial de prórroga conforme a lo establecido en el artículo 114 de la Ordenanza de Aduanas. Sobre la materia, se carece de un sistema de información para el seguimiento de estas operaciones que contemple las alertas sobre los vencimientos de los plazos y prórrogas.

Además, en el caso de las operaciones de admisión temporal la situación es similar a la precedente, por cuanto los plazos fluctúan de 90 días hasta un año y las prórrogas no pueden exceder de un año conforme a lo estipulado en el artículo 107 de la Ordenanza de Aduanas. Tampoco, se advierten acciones ante el incumplimiento del envío de la documentación por parte del agente de aduana, lo que implica que cada cierto tiempo el funcionario a cargo deba enviar reiterados oficios a éste exigiendo la entrega de la documentación, información que es necesaria para que la aduana pueda efectuar el abono o la cancelación de dichos regímenes suspensivos.

Sobre lo anterior, se constató además que no existe cruce de información entre las aduanas, debido a que no se cuenta con un sistema informatizado, que permita conocer la situación en que se encuentran las mercancías, en especial si se considera que el agente de aduanas no proporciona oportunamente la información cuando éstas se reexportan, redestinan o reingresan.

Una situación similar acontece con las solicitudes de entrega de mercancías, SEM, y solicitudes de entrega de vehículos, SEV, debido a que no hay cruce de información entre las aduanas pues no se cuenta con un sistema informatizado.

Sobre el particular, en el Preinforme se señaló que respecto de estas observaciones la Administración de la Aduana de San Antonio





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

a través de oficio circular N° 937, de 16 de abril de 2009, solicitó a la Dirección Nacional de Aduanas un pronunciamiento acerca de la posibilidad que las declaraciones de almacén particular, que sean cumplidas o canceladas por una reexportación, reingreso, redestinación, SEM o SEV, se le aplique el mismo criterio establecido en el capítulo III, numeral 15.10.1, inciso 2, del compendio de normas aduaneras, en el sentido que el despachador acredite ante la aduana que concedió el régimen, mediante una guía de entrega y movimiento interno, GEMI, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la fecha de aceptación.

En respuesta al citado oficio la Dirección Nacional informó mediante oficio N° 15.324, de 7 de octubre de 2009, que se implantaría un sistema informático encargado de la cancelación de los regímenes suspensivos, software que se encontraría habilitado para el uso y control de los funcionarios a fines del año 2010. Agrega, que en forma transitoria se realizará la modificación al compendio de normas aduaneras, instruyendo a los agentes de aduana para que acrediten la cancelación de cada régimen suspensivo mediante GEMI, dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la fecha de aceptación del documento aduanero que lo cancela o abona.

Sin embargo, en la citada respuesta no se explicita la fecha de instauración de la modificación al compendio de normas aduaneras, que obligue al agente de aduana a acreditar la cancelación de cada régimen mediante una GEMI, dentro del plazo antes citado.

Por otra parte, con respecto a la declaración de almacén particular, se observó que la unidad cuenta con un sistema informático DAPI y un manual de procedimiento de fiscalización, el cual es de elaboración propia y no cuenta con la aprobación de la autoridad competente mediante el correspondiente acto administrativo. Además, se constató que el sistema en el cual se monitorea el control y la bitácora de éstas, no permite exportar la información a excel, debiendo el fiscalizador imprimir los listados para efectuar la selección de las operaciones a fiscalizar, resultando contrario al principio de eficiencia que debe regir a los Órganos del Estado.

En su oficio de respuesta, la Administración de Aduana de San Antonio, no hace mención a las observaciones planteadas, por lo que éstas se mantienen íntegramente, correspondiendo que ese Servicio adopte las medidas destinadas a su regularización, lo cual será verificado en una próxima auditoría.

2.5. Unidad de Oficina de Información y Reclamos, OIRS.

Es dable señalar que esta unidad es la encargada de la tramitación de las declaraciones de almacén particular para trámite simplificado, DAPTS, la cual corresponde a la autorización por parte de la aduana para el almacenamiento de la mercancía en el domicilio particular del beneficiario por un plazo no superior a 90 días prorrogable conforme a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ordenanza de Aduanas, declaración que se puede presentar en forma anticipada o normal, trámite que culmina con la respectiva cancelación a través de la





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

declaración de importación para pago simultáneo, DIPS.

Con respecto a lo señalado precedentemente, en el caso de las mercancías clasificadas en la partidas arancelarias 0012 del Capítulo 0 del Arancel Aduanero, las cuales se rigen por los requisitos estipulados en la resolución N° 943, de 2003, se constató la inexistencia un procedimiento de fiscalización que permita comprobar que éstas no se encuentren siendo utilizadas y que permanezcan en el domicilio señalado en la declaración.

Asimismo, se observó que el control de la operación se realiza por medio de una planilla excel, lo que representa un riesgo de seguridad de la información y dificulta el seguimiento de la misma.

De la revisión de 5 expedientes de importación de mercancías, a saber DAPTS N°s 6, 7, 8, 9 y 10, todos de 2010, requeridas durante la fiscalización a los respectivos agentes de aduana, por un monto de US\$223.500, se determinó que, en general, en éstas se mantienen todos los antecedentes que permiten acreditar la internación de una donación.

Entre otros antecedentes, las carpetas de despacho incluyen los siguientes documentos:

- Copia de la DAPTS que individualiza al importador, detalle de la mercadería internada y la composición de su valor FOB.
- Certificado de donación, declaración de valores del beneficiario, declaración jurada de almacén particular simple, poder simple del beneficiario a favor del agente de aduana, póliza de seguro, conocimiento de embarque que prueba la existencia de un contrato de transportes marítimo, listado de empaque con detalle de los artículos y productos internados.

Al respecto, se observó que la Administración de Aduana de San Antonio, no ha efectuado ninguna fiscalización a estas franquicias aduaneras para verificar que la mercancía se encuentre resguardada y sin uso.

Cabe agregar, además que de la revisión efectuada a las carpetas se constató la existencia de cinco DAPTS pendientes de cancelación, las cuales provienen de años anteriores, en circunstancias que el importador ya no se encuentra en el país, las cuales se mencionan a continuación:

DAPTS N° 055, de 2007, perteneciente a un turista procedente de Francia, el que ingresó al país el 4 de diciembre de 2006, importando menaje de casa y objetos personales de su propiedad bajo el régimen suspensivo de almacén particular quien abandonó el país con fecha 9 de abril de 2008.

ASA
H
P





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

DAPTS N° 509, de 2006, perteneciente a una turista procedente de Canadá que importó menaje de casa y objetos personales de su propiedad bajo el régimen suspensivo de almacén particular y abandonó el país el 29 de abril de 2007.

DAPTS N° 404, de 2006, perteneciente a una turista procedente de Estados Unidos, la cual ingresó al país en agosto de 2006, importando menaje de casa y objetos personales de su propiedad bajo el régimen suspensivo de almacén particular y abandonó el país el 12 de marzo de 2008.

DAPTS N° 275, de 2005, perteneciente a una turista procedente de Estados Unidos, la cual importó menaje de casa y objetos personales de su propiedad bajo el régimen suspensivo de almacén particular, persona que abandonó el país con fecha 18 de junio de 2005.

DAPTS N°308, de 2007, perteneciente a un turista procedente de Guatemala, quien importó menaje de casa y objetos personales de su propiedad bajo el régimen suspensivo de almacén particular, abandonando el país con fecha 8 de febrero de 2008.

2.6. Proceso Unidad Control Zona Primaria

Esta unidad controla las puertas de la Zona Primaria que se encuentra en la Empresa Portuaria de San Antonio, EPSA, y la puerta de Salida de Acceso Sur. El control de los puertos extraportuarios lo realizan los almacenistas, salvo en el caso del puerto privado STI, que lo efectúa un funcionario de la aduana, el cual controla la salida y no la entrada de las mercancías.

En cuanto a la recepción de naves, es dable señalar que en esta unidad se revisan las aclaraciones de manifiesto, es decir, se valida que lo que llega en el buque coincida con lo declarado en ese documento y en caso de no coincidir se realiza la cancelación, procedimiento que se aplica sólo en el caso de las importaciones y se realiza en forma manual al igual que su registro.

Asimismo, se revisan los MIC/DTA (cancelación y recepción), es decir, la declaración de manifiestos de carga terrestre, en cuanto al control y seguimiento, el que se efectúa a través del sistema de registro control de la carga internacional terrestre, SIROTE. En este sistema los controles corresponden a las validaciones de consistencia de datos y fecha, entre otros.

En la especie, debe precisarse que las destinaciones aduaneras de tránsito, transbordo y redestinación se caracterizan por tratarse de regímenes en que la mercancía ingresa al país por una aduana de origen, transita por el territorio nacional, y finalmente es presentada ante la aduana de destino, para recibir la destinación definitiva. La presentación de la documentación requerida por las aduanas de origen y destino, su validación y posterior registro, actualmente es realizada a través de una planilla excel, e igualmente los controles de plazos, rutas y garantías se ingresan en ésta, planilla que por sus características





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

presenta las vulnerabilidades ya expuestas.

Cabe hacer presente, que la citada planilla no se puede monitorear, lo que dificulta la coordinación entre las aduanas que intervienen en cada operación.

La Jefe de Control de Zona Primaria junto con otro funcionario, efectúa la revisión de documentos de declaración de tránsito y redestinación, da las visaciones a las solicitudes de entrega de mercancías, SEM, a las solicitudes de admisión temporal SAT, a las solicitudes de entrega de vehículos, SEV, y a las providencias.

Con las papeletas de recepción que hacen llegar los almacenistas se va realizando la cancelación de los manifiestos, los que se ingresan a una planilla excel, la cual no se mantiene al día.

En relación a las mercancías con aforo, el funcionario de aduanas que se ubica en las puertas debe revisar que se encuentra constancia del aforo efectuado por el fiscalizador, esto es que se encuentre timbrada la DIN y en el caso que aparezca sin inspección, debe verificar que se encuentren pagados los derechos.

En cuanto al control de los sellos destinados a asegurar que la mercancía llegue a destino sin ser abierta por otra persona que no sea el funcionario de aduana, cabe señalar que este procedimiento no se encuentra normado, y en general, la mercancía que sale a través de las destinaciones de tránsito, transbordo y redestinación lleva sello. El registro del control de sellos se lleva en un libro foliado y lo maneja la Jefe de la Unidad Control Zona Primaria, también este control se efectúa en una planilla excel en el caso de los andenes.

De la revisión de un total de 28 operaciones, referidas a solicitudes de tránsito, transbordo, redestinación, solicitud de entrega de mercancías, solicitud de entrega de vehículos y solicitud de admisión temporal, requeridas durante la fiscalización para la validación de los procesos de control de zona primaria, en general, se determinó que en éstas se cumplieron con los requisitos exigidos de acuerdo a la normativa aduanera.

Sin embargo, se observó que en la operación N°2.041, correspondiente a la tramitación de un transbordo, no había llegado copia del respectivo cumplido desde la aduana de destino. La fecha de salida de ésta fue el 12 de enero de 2010, y estas operaciones se realizan dentro de los primeros 15 días de despachada la carga.

Respecto de los numerales 2.5 y 2.6 la Administración de Aduana de San Antonio en su respuesta señala que ofició a las unidades respectivas que informen a la brevedad de la corrección de los alcances efectuados, para dar cuenta a esta Contraloría Regional. Agrega que dentro de la primera semana de noviembre estará en condiciones para informar asertivamente de



AGA
47
P



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

las mejoras propuestas o soluciones entregadas por los distintos departamentos, secciones y unidades a cargo tanto respecto de los puntos antes señalados como así también para la coordinación con la Dirección Nacional respecto de los cruces informáticos que corresponda instalar para optimizar los controles de los procesos de negocios, lo que a la fecha del presente Informe no ha acontecido.

Sobre el particular, cabe manifestar que la información proporcionada por el Servicio no permite dar por subsanadas las observaciones planteadas en tanto no se verifique el efectivo cumplimiento de las medidas informadas y se acredite fehacientemente la regularización de las citadas observaciones, lo que se verificará en una próxima fiscalización.

CONCLUSIONES

En consideración a lo anteriormente expuesto, la Administración de Aduana de San Antonio, deberá adoptar a la brevedad las medidas destinadas a regularizar las observaciones sobre Control Interno, relativas a la estructura interna, al plan anual de fiscalización y a los sistemas de información, como asimismo de aquellas consignadas en el acápite sobre Evaluación de los Procesos de Fiscalización de Operaciones de Comercio Exterior, en los rubros referidos al proceso de revisión documental posterior, a la Unidad de Drogas y a la Unidad de Control, materias respecto de las cuales, conforme a lo señalado en el presente Informe, ese servicio no emitió respuesta alguna.

Finalmente, respecto de las medidas informadas por la Administración de Aduana de San Antonio, y aquellas que deba adoptar para resolver las situaciones observadas, esta Contraloría Regional verificará la implementación y cumplimiento de las mismas, en una auditoría posterior, conforme a las políticas de fiscalización de este Organismo Contralor.

Saluda atentamente a Ud.,

MARTA JOHNSON OPORTUS
Jefe de Control Externo
CONTRALORIA REGIONAL VALPARAISO
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA





www.contraloria.cl

